



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA  
ESCRITURAL

Florencia, 27 OCT 2017

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2010-00396-00  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: PAULA GALICIA ÁLVAREZ Y OTROS  
ACCÓN: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR Y OTRO.  
AUTO NÚMERO: A.S. 28-10-707-17

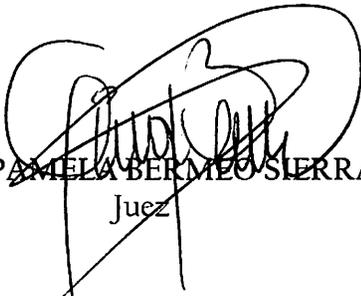
Con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin que en el término de diez (10) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio J4AC No. 66 de fecha 03 de febrero de 2017, en el entendido de realizar dictamen pericial a la señora PAULA ANDREA GALICIA ÁLVAREZ, identificada con la C.C. No. 52.427.860, para que determine el grado de invalidez o pérdida en la capacidad laboral.

Se indica al apoderado de la parte actora que es su deber retirar de la secretaria del Juzgado los oficios y acreditar el envío del mismo, so pena de aplicar el desistimiento de la actuación procesal.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez



**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

Florencia, 27 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00424-00  
DEMANDANTE: MELKY EDUARDO MURCIA MONTES Y OTROS  
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 45-10-724-17**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia del fecha 16 de agosto de 2017, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 29 de mayo de 2015 proferida por Juzgado 903 Administrativo en Descongestión de Florencia-Caquetá.

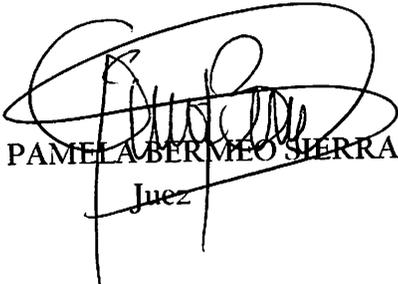
En mérito de lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO** por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 16 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría liquidense, los remanentes, y archívense las diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
GINA PAMELA BERRÍO SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 27 de Octubre de 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 25-10-704-17

RADICADO: 18-001-23-31-000-2006-00459-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ JAMIR POLOCHE  
DEMANDADO: INVÍAS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte LLAMADA EN GARANTÍA<sup>1</sup> contra el auto No. A.I. 56-07-828-17 de fecha 25 de julio de 2017, mediante el cual se despachó favorablemente el incidente de regulación de perjuicios, fue debidamente presentado y sustentado por la parte recurrente, y además reúnen los requisitos legales, establecidos en El numeral 8 del artículo 181 del Decreto 01 de 1984<sup>2</sup>, el Despacho,

Dispone:

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación presentado por la parte LLAMADA EN GARANTÍA en efecto suspensivo de conformidad numeral 8 del artículo 181 del Decreto 01 de 1984 ante el H. Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> Fol. 15-45

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 181: Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos:

(...)

4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas" (...).

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo."



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 27 de octubre de 2017.

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO:	18001-33-31-000-2004-00511-00
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN PERDOMO DE ROSERO Y OTROS
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE
AUTO N°	124-10-1272-17.

Como quiera que a la fecha se encuentran decretadas y practicadas en lo posible las pruebas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez



**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

Florencia, 27 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18-001-33-31-002-2012-00025-00  
DEMANDANTE: TITO MÉNDEZ MADRID  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ E IDESAC EN LIQUIDACION

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 52-10-731-17**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia del fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia-Caquetá.

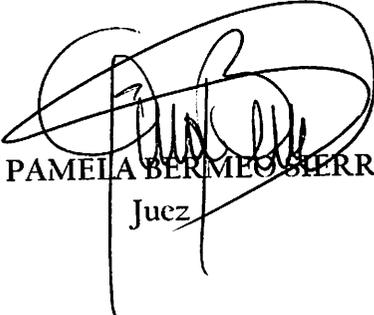
En mérito de lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO** por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 29 de junio de 2017.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría líquídense, los remanentes, y archívense las diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
ESCRITURAL

Florencia, 27 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DIANA LORENA MONTOYA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 18001-33-31-702-2011-00028-00  
AUTO N°: A.I. 118-10-1266-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales, el Despacho,

**DISPONE:**

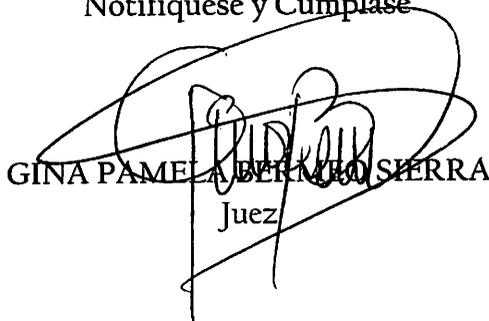
**PRIMERO:** PONE en conocimiento de las partes el oficio No. F-06-SEC-0500 de fecha 19 de octubre de 2016 suscrito por el Fiscal Sexto Seccional, Unidad de Delitos contra la Administración Pública, visto a folios 8-9 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

**SEGUNDO:** DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

**TERCERO:** ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

Florencia, 27 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-31-001-2012-00042-00  
DEMANDANTE: MARIELA CABRERA ROJAS  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ E IDESAC EN  
LIQUIDACION

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 53-10-732-17**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia del fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia-Caquetá.

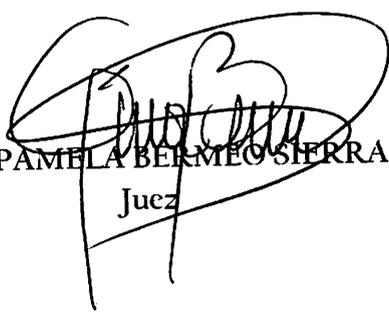
En mérito de lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO** por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 29 de junio de 2017.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría liquidense, los remanentes, y archívense las diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez